

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

JUZGADO DE GARANTÍA DE LA SERENA

Rol:

40-2024

Fecha de sentencia: 03-02-2024

Sala: Primera Sala

Tipo Recurso: Amparo art. 21 Constitución Política

Resultado recurso: RECHAZADA SIN COSTAS

Corte de origen: C.A. de La Serena

Cita bibliográfica: /JUZGADO DE GARANTÍA DE LA SERENA: 03-02-2024 (-), Rol N° 40-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (<https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dc8iw>). Fecha de consulta: 06-02-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

----- Juzgado de Garantía de La Serena

Recurso de Amparo

Rol N° 40-2024.-

La Serena, tres de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, comparece ANITA VICTORIA ZEPEDA CRUZ, abogada, por ----, sentenciado en causa RUC N° 1900412783-0, RIT N° 2533-2019, del

Juzgado de Garantía de La Serena, interponiendo acción constitucional de amparo, en contra de la resolución dictada por el Sra. Jueza del Juzgado de Garantía de La Serena, doña KERIMA SCHICHASCHWILI CARVAJAL, el 25 de enero de 2024 en el contexto de la audiencia por Ley N°18.216, resolución que rechazó la solicitud de la defensa, en orden a suspender el cumplimiento de la pena impuesta en esta causa (de 541 días de presidio menor en su grado medio), hasta que su defendido de íntegro cumplimiento a la condena en causa diversa, esto es, la causa RIT 1623-2023 del Juzgado de Garantía de Vallenar; toda vez que en esta segunda causa fue condenado a una pena más grave de 2 años de presidio menor en su grado medio, y por ende, según lo dispuesto expresamente en el artículo 74 del Código Penal debiese principiar por cumplir la pena impuesta por el Juzgado de Garantía de Vallenar y posteriormente cumplir la condena de causa RIT N° 2533-2019, del Juzgado de Garantía de La Serena.

En efecto, expone que por sentencia de 07 de junio de 2022, pronunciada por el Juzgado de Garantía de La Serena, se condenó al amparado a sufrir la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, más las accesorias legales, como autor de un delito frustrado de homicidio, verificado en la ciudad de La Serena el día 16 de abril de 2019. Destaca que para el cumplimiento de esta pena a su defendido se le otorgó la pena sustitutiva de remisión condicional.

Indica que el 16 de junio de 2022 su defendido dio inicio al cumplimiento de la pena sustitutiva.

Destaca que el 27 de septiembre de 2023, se suspendió el cumplimiento de la pena sustitutiva en autos, toda vez que el 28 de julio de 2023 su defendido ingresó en prisión preventiva como medida cautelar en causa RIT 1623-2023 del Juzgado de Garantía de Vallenar.

Luego, el 25 de octubre de 2023, se dictó sentencia condenatoria en la causa RIT 1623-2023 del

Juzgado de Garantía de Vallenar, en la cual se condenó a su defendido como autor de un delito consumado de receptación de vehículo motorizado, a sufrir la pena de dos años de presidio menor en su grado medio, suspensión de cargo u oncio público durante el tiempo de la condena y multa de 0,3 UTM. Se sustituyó el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por la de reclusión parcial domiciliaria nocturna, por el periodo de dos años. Pena que empezó a cumplir el 18 de diciembre de 2023.

Renere que el 25 de enero de 2024 se realizó ante Juzgado de Garantía de La Serena, en causa RIT 2533-2019, audiencia de revisión de pena substitutiva; en ella no hubo debate sobre la revocación de la pena substitutiva de remisión condicional otorgada en dicha causa, toda vez que entiende la defensa que al haber sido su defendido condenado en la causa Rit 1623-2023 del Juzgado de Garantía de Vallenar, se encuentra en la hipótesis del artículo 27 de la Ley N° 18.216.

Sin embargo, en dicha audiencia la defensa solicitó que se suspendiera el cumplimiento efectivo del saldo de la condena, hasta que se purgara la pena impuesta por el Juzgado de Garantía de Vallenar, pues la última pena impuesta a su representado, que dio lugar al quebrantamiento de la pena substitutiva de remisión condicional, esto es, la impuesta en la causa Rit 1623-2023 del Juzgado de Garantía de Vallenar, es más grave.

En efecto, la defensa solicitó al Tribunal resolviera la aplicación del artículo 74 del Código Penal, que establece la forma de cumplimiento de las penas en orden sucesivo, principiando por las más graves, esto es, la más alta en la escala respectiva, si no pudiesen cumplirse en forma simultánea.

Reitera que la pena impuesta en causa RIT 1623-2023 del Juzgado de Garantía de Vallenar es de 2 años de presidio menor en su grado medio, claramente más alta y más gravosa que la impuesta en la causa del Juzgado de Garantía de La Serena, de 541 días de presidio menor en su grado medio; de tal suerte que según el claro tenor literal del artículo 74 antes citado, no pudiéndose cumplir ambas penas en forma simultánea, deberá cumplirse primeramente la más alta en la escala gradual de penas del artículo 21 del Código Penal, esto es, la dictada en autos RIT 1623-2023, ya señalada.

Aduce que no obstante el claro tenor de la norma contenida en el artículo 74 del Código Penal, la Magistrado presente en la audiencia, no acogió su solicitud y ordenó el cumplimiento inmediato de la pena impuesta en la presente causa argumentando que al haberse revocado la pena substitutiva y por ende debiendo su defendido cumplir con la pena privado de libertad, esto la

torna más grave, independiente de la extensión de la misma.

Sostiene que el fundamento de la Sra. Jueza recurrida no cuenta con asidero legal alguno, por cuanto nuestra legislación penal gradúa la gravedad de las penas según su extensión y no según la forma de cumplimiento.

Por lo demás, desde la modificación de la Ley 18.216 por la Ley 20.603, en nuestro país terminó el régimen de beneficios para el cumplimiento alternativo de las penas, sustituyéndolos por penas propiamente tales, que son de cumplimiento alternativo a la privación de libertad.

Postula que la resolución dictada, que ordena el cumplimiento de la pena de autos antes que la pena más larga de causa diversa, objeto de la acción constitucional afecta amenaza ilegal y arbitrariamente la libertad personal y la seguridad individual del amparado. En el caso concreto, su defendido deberá ingresar dentro de los próximos días a un centro penitenciario a cumplir una pena, que además no tienen claridad de cuantos días durará, por cuanto en la resolución dictada en audiencia del 25 de enero de 2024 no se indicó esa información, y que de haberse resuelto conforme a derecho no debería haber cumplido sino hasta purgar la pena sustitutiva de dos años de reclusión parcial nocturna domiciliaria.

Por estas consideraciones solicita se revoque la resolución recurrida y en definitiva se acoja esta acción constitucional, adoptando las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del amparado, particularmente, el dejar sin efecto la resolución de objeto de esta acción y ordenando, según lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal, que su defendido cumpla primero la pena más graves, es decir, la más larga, y luego la pena de estos autos.

SEGUNDO: Que, evacuó informe KERIMA SHICHASCHWILI CARVAJAL, Jueza Suplente del Juzgado de Garantía de La Serena.

Expone que en causa Rit 2533-2019 de ese tribunal, don Julio Santibáñez Pastén (sic) fue condenado por el delito de homicidio simple, el 7 de junio de 2024 (sic), a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, habiéndole sido otorgada la pena sustitutiva de remisión condicional de la pena en la misma sentencia.

Añade que en fecha posterior, dicha pena fue suspendida por haber ingresado el sentenciado a prisión preventiva en causa seguida ante el Juzgado de Garantía de Vallenar, Rit 1623-2023.

Destaca que en audiencia celebrada el 25 de enero de 2025, la abogada defensora solicita que la pena sustitutiva se mantenga suspendida, atenta la sentencia dictada en la causa del Juzgado de Garantía de Vallenar, que condenó al señor Santibáñez a una pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna domiciliaria.

En la misma oportunidad procesal y previa petición deducida por el Ministerio Público, la pena de remisión condicional en la causa RIT 2533-2019 fue revocada, al enmarcarse en la hipótesis objetiva de quebrantamiento establecida en el artículo 27 de la Ley 18.216.

Señala que posterior a ello, la defensa solicita que haciéndose aplicación del artículo 74 del Código Penal, se suspenda el cumplimiento efectivo de la sanción en la causa RIT 2533-2019, argumentando que debe cumplirse, en primer término, la pena de reclusión parcial nocturna domiciliaria al ser esta la más grave, para una vez cumplida la misma, iniciar el cumplimiento de la pena efectiva en la causa seguida ante este tribunal, petición a la que se opone la Fiscalía alegando que la pena más gravosa en este caso es aquella que impone el cumplimiento de la pena privativa de libertad.

Indica que teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal y lo indicado en el artículo 1° de la Ley 18.216, esa magistrada rechazó la petición de la defensa del condenado señor Santibáñez, por estimar que la pena que priva de libertad de manera efectiva constituye una sanción más gravosa que aquella que sustituye la sanción por una reclusión parcial nocturna en el domicilio del condenado, de manera que la prelación establecida en el artículo 74 del Código Penal obliga a que el sentenciado inicie el cumplimiento efectivo de la pena en la causa de este tribunal, ordenándose su ingreso dentro de quinto día.

Adjunta las siguientes piezas del proceso que constan en la carpeta digital consistentes en sentencia de 7 de junio de 2022 en la causa RIT 2533-2019 y acta y registro de audio de audiencia de 25 de enero de 2024 en la misma causa.

TERCERO: Que, el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y

asegurar la debida protección del afectado. Y agrega que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

CUARTO: Que, atendido el mérito de los antecedentes y lo expuesto por la defensa en audiencia, estimando estos juzgadores que una interpretación lógica y armónica del artículo 74 del Código Penal y artículos 1° y 27 de la Ley N° 18.216 permite sostener que la gravedad a la que alude el legislador para determinar el orden de cumplimiento de penas no está dado solo por la extensión de las mismas sino también por su forma de cumplimiento, más aun a partir de la modificación introducida a este último cuerpo normativo aludido por la Ley N° 20.603, que sustituyó el régimen de benéficos para el cumplimiento de las penas por sanciones propiamente tales -de cumplimiento alternativo a penas privativas o restrictivas de libertad-, no vislumbrándose en consecuencia actuar ilegal o arbitrario alguno por parte de la jueza recurrida, es que solo cabe desestimar el arbitrio deducido.

Por los motivos expuestos, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Amparo, SE RECHAZA, sin costas, el recurso de amparo interpuesto por ANITA VICTORIA ZEPEDA CRUZ, por -----, en contra de la Sra. Jueza del Juzgado de Garantía de La Serena, doña KERIMA SCHICHASCHWILI CARVAJAL.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

Rol N° 40-2024 (Amparo).-